



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Secretaría.—Circular.—Número 392.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.

«S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver, que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Cortes, y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la Diputacion provincial, si no estuviere reunida, para que inmediatamente proceda á la division de esa provincia en distritos electorales, segun previene el artículo 19 de la ley electoral, cuya division se insertará, tan luego como haya sido acordada, en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.

2.^a El dia 16 de Junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince dias que señala el artículo 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

3.^a El dia 13 de Julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion indebida, y se comunicarán á los Ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas, de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes, observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley.

4.^a Las elecciones principián el dia 20 de Julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la ley electoral.

5.^a Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el Presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.

6.^a El escrutinio general se verificará en la Capital de provincia el dia 31 de Julio.

7.^a Los Comisionados que conforme al artículo 34 de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio, llevarán ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.^a Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á D. Gaspar de Ondovilla, se formará la correspondiente lista triple para que S. A. el Regente del Reino, en nombre de S. M. la Reina, pueda hacer la oportuna eleccion.

9.^a Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse

en esa provincia, se procederá conforme al artículo 40 y siguientes de la espresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de Agosto.

10.^a Corresponde á esa provincia la renovacion de un Senador, la eleccion de cuatro Diputados y de dos Suplentes, conforme al artículo 4.^o de la ley electoral.

11.^a Inmediatamente que terminen las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos que la misma indica. Burgos 29 de Mayo de 1843.—José Nieto.

Anuncio.—Número 399.—Con el fin de evitar los fraudes que cometen algunos porteadores de vino de esta bodega, y de que frecuentemente se quejan los Sres. Alcaldes de las Merindades y la Bureba; hago saber á dichos Señores, que el precio superior en esta no escede de 7 rs. cántara, y que los certificados que se espidan los serán por el Srio. de ayuntamiento y sellados con el de esta corporacion. Briones 30 de mayo de 1843.—Francisco de Borja Bentosa.—Insertese, Nieto.

Negociado 9.^o—Circular.—Número 388.

El Juez de 1.^a Instancia de Melgar de Fernamental me dirigió con fecha 26 del corriente la comunicacion que sigue.

Habiendome trasladado á esta villa á formar sumaria sobre el hallazgo de un cadáver que ha parecido en esta madrugá y su término, mutilado atrozmente y con horrosas heridas, de lo actuado resultan algunos indicios de que pueda haber tenido parte en dicha muerte Gaspar Diez, de esta vecindad, y como se haya ausentado en esta mañana con direcion á esa capital, he acordado dirigir á V. S. el presente para que se sirva disponer sea buscado en esa Ciudad el referido Gaspar Diez, y caso de ser habido, mandar conducirlo con seguridad y en clase de detenido á disposicion de este juzgado, para cuyo fin las señas del mencionado son: bajo de estatura, como de 27 años, trigueño, de poca barba, y redondo de cara, vestido á uso del pais, pantalon y chaqueta, sombrero calañés. Ruego á V. S. se sirva llevar á cabo cuanto le dejo manifestado, dejando á su consideracion lo conveniente que seria á la mejor administracion de justicia, el que no quede impugne tan horroroso atentado, para cuya mayor diligencia le remito el presente con propio al efecto.

En su vista, y no habiéndose conseguido en esta Ciudad, á pesar de las mas esmeradas diligencias que se practicaron, la captura del criminal que se menciona,

he acordado insertarlo en este periódico oficial, con prevención á todas las justicias de que procedan al arresto de dicho asesino presunto, y á su remision con toda seguridad, caso que fuere habido, á las órdenes del referido Juez. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 27 de mayo de 1843. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.

Número 390. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Junta superior de venta de Bienes Nacionales me dice lo que sigue.

Circular. = No señalándose número fijo de los Escribanos que con arreglo al artículo 23 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836. pueden elegir en cada juzgado los Sres. Intendentes para actuar en los expedientes de venta de bienes nacionales, y habiendo tomado las enagenaciones de estos un incremento y rapidez extraordinarios, ha acordado la junta encargar á V. S. que para que los expedientes se despachen con mas brevedad y acierto, se sirva disponer que todos los Escribanos de los juzgados en esa provincia, actúen en los expedientes de venta de bienes nacionales por riguroso repartimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1843. = Pedro Fontoya. = Sr. Intendente de la provincia de Burgos.

Y para que llegue á noticia del público, he dispuesto su insercion en el boletín oficial. Burgos 27 de mayo de 1843. = Joaquín H. Izquierdo.

N.º 280. Villa de Neila. Partido de Sañas de los Infantes. Indemnizacion.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por la faccion y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en esta villa.

Nombres de los sugetos damnificados.	Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.	
	De bienes se-movientes y caballer.s	Total por todos conceptos en Rs. vn.
Primeramente la villa en metálico	5638	5638
La misma por racionado de todas clases	42907-18	42907-18
Doña Maria Loreto Sainz del Rio	1000	1000
D. Joaquin Llorente	200	200
Juan Sagredo Gutierrez por caballerias	1400	1400
Julian Lopez Sainz por idem	1600	1600
Ruperto Gonzalez por idem	850	850
Felix Martin	900	900
Feliciano Gonzalez	800	800
Casimiro Garcia	750	750
Roman Rodriguez	1600	1600
Anacleto Medel	850	850
Marcelo Gonzalez	800	800
Tomás Gonzalez	700	700
Venancio Lopez	850	850
Javier Lopez	800	800
Evaristo Molinero	450	450
Blas Martin	800	800
Leon Lopez	1250	1250
Juan Gonzalez Izquier.	900	900
Celedonio de Francisco	800	800
Julian Madarte, por su hermana Concep-		

(2)

cion Madarte	500	500
Benito Lopez	750	750
Benita de Diego	450	450
Gregorio Lopez	1200	1200
Hermenegildo Martin	1500	1500
Agapito Gonzalez	500	500
Braulio Medel	650	650
Mateo Gonzalez	900	900
Angel Gonzalez	800	800
Julian Gonzalez	750	750
Benito Gonzalez	750	750
Emeterio Medel	750	750
Leon Lopez	750	750
Gregorio Gonzalez de Prado	750	750
Marcos Neila	800	800
Herederos de Lorenzo Lopez	600	600

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme á la prevencion de la regla 5.ª de la circular de la comision central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el boletín oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los SS. de ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de que se haga en el periódico oficial, conforme á lo mismo, para lo cual se remite copia literal del presente al Sr. Gefe político superior de la provincia. El expediente instruido se ballará en la secretaría de la Exema. Diputacion provincial por si alguno quisiese enterarse de él. Neila y abril 15 de 1843. = Marcelo Gonzalez. = Gregorio Gonzalez. = For su mandado, Eusebio Gonzalez de Segura, Srio.

Número 283. Villa de Garganchon. Partido de Belorado.

Estado de los sugetos que sufrieron daños por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en esta villa, cuyo resultado segun la clase de daños, es á saber.

	Total por todos conceptos.		
	De ganados.	De muebles.	Total por todos conceptos.
El pueblo y su comun por 20 carneros y 1830 rs. que exigió la faccion Zariatogui á su retirada de Pradolenguengo en 26 de julio de 1837.	800	1830	2630
El mismo en 2 de abril de 1839, una partida facciosa que se apoderó del alcalde, exigió por su rescate en dinero Francisco Uzquiza, por varios facciosos que se presentaron en el pueblo en 1.º de octubre de 1834.	800	830	1630
El mismo por otra partida en 7 de octubre de 1837.	800		800
Agustin Alarcia por la misma en idem.	700		700
Francisca Puras por la misma en idem.	810		810

Importan los daños causados por la faccion al pueblo y vecinos 6970 rs. vn. Y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan contradecirse conforme á la prevencion 5.ª de la circular de la comision central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de

los Señores de ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de que se haga en el citado periódico, para lo cual se remite el presente al Sr. Gefe superior político. Garganchon 22 de abril de 1843. = El Alcalde, Fermín Alarcón = El Regidor, Vicente Ayala. = El Procurador Sindico, +. = El Secretario, Fermín Hernando.

Número 290. Nota de los vecinos y habitantes de esta villa de San Millán de Lara, que han sufrido pérdidas y agravios por las facciones durante la última guerra, habiendo sido adictos al sistema constitucional, y su legítimo Gobierno, a saber.

Sujetos damnificados.	Casas.	Propiedades y muebles.	Total por todos conceptos reales vellón.
José Barga	5000	1682	6682
Florentina Villoruevo	5000	400	5400
Julian Gallo	4000	500	4500
Mateo Barga	2000	100	2100
D. Gregorio Andres, un caballo	2340		2340
D. Agustin Andres, idem	1500		1500
Joaquin Cubillo, id. 850			850

San Millán de Lara y abril 21 de 1843. = Clemente Garcia. = Agustin Ortega. = Andres Juez. = Por su mandado, José Andres Alcalde.

Núm. 293. Laparte. Partido de Brivesca. Indemnización.

Relacion ó estado justificativo que el ayuntamiento constitucional de la villa de Laparte, presenta á la Excma. Diputacion provincial, de todos los perjuicios que los vecinos de esta dicha villa sufrieron, así como el común y concejo, por la division de D. Carlos, á su bajada para internarse en las provincias, la noche del 23 de octubre de 1837.

De ganados.	De muebles é inmuebles y granos.	Total por todos conceptos reales vellón.
		860
		990

El pueblo por el vino arrevatado del abasto

El mismo por el pan cocido que arrevató de las casas

El mismo por la cebada que sacó para los escuadrones de caballería

El mismo por la pa-ja para idem

A los herederos de			
Pedro de Barrio	2000	930	2930
A Marcos Ruiz	2710	912	3622
A D. Dámaso Fernandez	2314	300	2614
A Domingo Ruiz		100	100
A Juan Barrio	1000	301	1301
A Andres Fernandez	987	407	1394
A Justo Idem	320	12	332
A Gabriel Soto		28	28
A Juan de la Plaza		500	500
A Salvador de Oña	1000	309	1309
A Matias Ruiz		260	260
A Benito Idem		20	20
A Vicente Idem	300	1100	1400
A Pedro Valdivielso	900	1800	2700

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan

contradecirlas conforme á la prevencion 5.ª de la circular de la comision central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el Boletín oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de que se haga en el citado periódico conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe superior político para si alguno tuviese que hacer reclamaciones oportunas ó enterarse del espediente. Laparte y abril 27 de 1843. = Fidel Valdivielso. = Juan de la Plaza. = Crescencio Ruiz. = Tomás Santillana. = Gabriel de Soto.

Núm. 291 Partido de Villarcayo. Pueblo de Barcenillas del Ribero. Indemnización.

Estado de los sujetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion, y han reclamado su indemnización en el espediente formalizado al efecto en este Pueblo, á saber.

Reclamaciones que hacen de sus pérdidas		Total
De bienes inmuebles.	De ganados.	por todos conceptos.
Sujetos damnificados.		

D. Ramon de Guinea en dinero	11,155	16,382	27,537
D. Tomás de Pe- reda	14,360	12,682	27,042

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme á lo prevenido en la prevencion 5.ª de la circular de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el boletín oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de ayuntamiento de la Merindad de Montija, á que corresponde el citado pueblo de Barcenillas del Ribero, sin perjuicio de que se haga en el citado periódico, conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe superior político. Villasante 18 de marzo de 1843. El Alcalde, Blas Garcia Diego. = Dionisio Sainz de Varanda, Srio.

N.º 292. Ontoria del Pinar. Partido de Salas de los Infantes. Indemnización.

Estado de los sujetos que sufrieron daños, por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnización en el espediente formalizado al efecto en esta villa, cuyo resultado, segun la clase de daños, es á saber.

Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.		Total
De bienes inmuebles.	De muebles.	por todos conceptos.
Sujetos damnificados.		

Del Concejo, y común de vecinos	21280	3000	21520
De la viuda de Francisco Garcia	29632	36000	65632
De Mateo Gomez	12407	12821	25228
De la viuda de Santiago la Parra	12222	7789	20011
De Gaspar Acinas	5180	3566	8746

Importan los daños causados al concejo y vecinos en las casas incendiadas y efectos en ellas, y á los vecinos que van nominadas, 143,897 rs. y para que pueda contradecirse conforme á la regla 5.ª de la circular central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el boletín oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de ayuntamiento, sin perjuicio de que se haga en el citado periódico oficial, conforme á la

misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe superior politico de esta provincia. Outoria del Pinar abril 16 de 1843. El alcalde, Basilio Teresa.=El Regidor, Pedro Prieto.=El Procurador Sindico, Juan Navarro.=El Srio de ayuntamiento, Dionisio Llorente.

N.º 294. Villa de Pino. Partido de Briviesca. Provincia de Burgos. Indemizacion.

En la villa de Pino de Bureba á 28 de abril de este año de 1843, los Sres. de ayuntamiento constitucional de la misma, Alcalde D. Faustino Martinez, Regidores Don Anselmo Ruiz, y Don Lorenzo Martinez 1.º, y 2.º Don Francisco Ortiz, Procurador sindico general, que son los que componen este ayuntamiento constitucional en reunion de los hombres nombrados para esta junta, que lo son Francisco Arnaiz, Valentin Rodriguez, y Angel Martinez, vecinos de la misma certificamos, que al paso de la faccion de D. Carlos y pernociacion en esta al regreso á las provincias, se ha sufrido en esta villa los daños, que revisados por este ayuntamiento y hombres nombrados para dicha junta, han sido damnificados los vecinos que abajo se espresarán en el estado, los Sres. de ayuntamiento mandaron se dé parte de dichos daños al Sr. Gefe superior politico de esta provincia reclamando su indemnizacion.

Estado de los sugetos que sufrieron daños por parte de la faccion liberticida en sus bienes, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en esta villa, á saber.

Reclamaciones que hacen los peticionarios por sus pérdidas.

Sugetos damnificados.	De bienes muebles.	De ganado.	Total por todos conceptos.
Al concejo ó comun sacado por fuerza	1847	643	2490
Rosa Lecona	560		560
Manuel de Linage	343		343
Francisco Linage	103		103
Fulgencio Martinez	90		90
Francisco Arnaiz, subteniente de nacionales	520	80	600
José Rodriguez	250	324	574
Angel Martinez	80		80
Faustino Martinez	133		133
Francisco Hortiz	200	80	280
Lorenzo Martinez	100		180

Y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan contradecirse conforme á la prevencion 5.ª de la circular de la comision central de indemnizacion de 13 de enero último, inserta en el boletin oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de que se haga en el periódico para lo cual se remite el presente al Sr. Gefe superior politico de esta provincia, que lo firmamos. Pino á 28 de abril de 1843.=Como Alcalde, Faustino Martinez.=Anselmo Ruiz.=Francisco Hortiz.=Francisco Arnaiz.=Valentin Rodriguez.= Como fiel de fechos, Francisco de la Peña.

Número 319. Razon de los efectos robados y daños causados por la faccion de Balmaseda en el pueblo de Buggedo, el 20 de junio de 1840, que son los siguientes.

A Francisco Bastida, una yegua de ocho años, de vientre, de alzada de seis cuartas y media, tasada en	1200
A Eusebio Sabando, otra yegua de nueve años, de vientre, tasada	700
A José Espejo, una burra de ocho años tambien de vientre en	300
El mismo en grano	140
A Francisco Hernando, dos yeguas de vientre,	

la una de cinco años y la otra cerrada, tasadas en	1300
A el mismo en grano	268
A Miguel Bal, un caballo de seis años, tasado en	640
El mismo en grano	162
A Bernardo Balderrama, una mula cerrada tasada en	320
A Pedro Barcina, una yegua de vientre, de ocho años, tasada en	800
El mismo en grano	140
A Leandro Piesa, un caballo de cuatro años, de siete cuartas de alzada, tasado en	1100
El mismo en grano	162
A Teodoro Valle, una burra cerrada, tasada en	200
A Matias Bastida, un caballo de siete años, tasado en	500
A Ilario Trepiana, un caballo de tres años, tasado en	600
A Pascual Hortiz, un caballo de cuatro años, tasado en	700
A Felix Maria Martinez, un colchon nuevo, dos almoadas con sus fundas y dos sábanas, tasado en	220
A Felix Martinez, en dinero	160
El mismo de ropa	30
A Manuel Bastida, en dinero	30
El mismo de grano	222
A Andres Valle, en dinero metálico	2000
A Gregorio Garcia, maestro albeitar le llevaron un pujamante, unas tenazas, tres martillos, ocho docenas de herraduras de cortadillo, seis docenas de adoce, la brida del caballo, un millar de clavos, cuatro camisas, un costal, un pañuelo, una escopeta de chispa, que todo importa	640
A Pascual Silanes, en grano	222
A Saturnina Nieva, en idem	64
A Basilio Savando, en idem	81
A Angel Arce, en idem	108
A Manuel Salazar, en idem	81
A Felipe Valle, en idem	332
A Josefa Piesa, en idem	268
A Fermin Bastida, en idem	81

Fueron tasadores José Espejo y Felipe Valle, los que fueron nombrados por el ayuntamiento para el reconocimiento de dichos daños, y por verdad y que conste lo firmamos los de justicia que supieron juntamente con los peritos, de que yo el Secretario de ayuntamiento doy fee.=Felix Maria Martinez.=Francisco Bastida.=Felipe Balderrama.=Felipe del Valle.=José Espejo.=El Secretario de ayuntamiento, Manuel Bastida.

ANUNCIOS.

Nº 395. Comision especial de venta de Bienes nacionales de la Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino han de subastarse el dia 19 de junio próximo en las asnas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Convento de S. Francisco de Briviesca.

El bosque, buerta y corral que en la villa de Briviesca perteneció á dicho convento: se compone de 18 fanegas 4 celemines de 1.ª calidad y 7 fanegas 3 celemines de 3.ª, con diferentes árboles frutales y silvestres: produce en renta 320 rs. y ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 9600 rs y tasado en 42,396 rs. Estas fincas tienen escritura de arriendo por seis años que vencerá en el año de 1846 Burgos 30 de mayo de 1843.=Bernardino de la Arena.

Los pueblos ó particulares que gusten comprar tocino de buena calidad á pagar en San Miguel de setiembre del corriente año, en dinero ó grano, podrán pasar á tratar de ajuste á la calle del Huerto del Rey, casa n.º 1.º habitacion primera.